

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

DECRETO EJECUTIVO No. 2
De 27 de Mayo de 2024



Que modifica y adiciona disposiciones al Decreto Ejecutivo No. 1 de 2023, que reglamenta el Capítulo III del Título II del Texto Único de Ley 41 de 1998, sobre el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Texto Único de la Ley 41 de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, señala que la administración del ambiente es una obligación del Estado, y establece los principios y normas básicas para la protección, conservación y recuperación del ambiente, promoviendo el uso sostenible de los recursos naturales, ordenando igualmente la gestión ambiental, integrándola a los objetivos sociales y económicos, a efecto de lograr el desarrollo humano sostenible en el país;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, se reglamentó el Capítulo III del Texto Único de la Ley 41 de 1998, relativo al Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental;

Que luego de un análisis técnico, el Órgano Ejecutivo estima necesario modificar y adicionar artículos al Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, con el objeto de alcanzar la implementación eficaz del mismo,

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 2023, queda así:

Artículo 6. Aquellos promotores contemplados en la lista taxativa del artículo 19 de este Decreto Ejecutivo que inicien actividades, obras o proyectos, y no cuenten con la respectiva resolución de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, serán objeto de la medida de paralización provisional por parte del Ministerio de Ambiente con la finalidad de resguardar los recursos naturales del sitio impactado. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que se derive de ese hecho.

Artículo 2. Se adiciona el artículo 6-A al Decreto Ejecutivo No. 1 de 2023, así:

Artículo 6-A. Una vez que se inicie el proceso administrativo por infracción ambiental, el funcionario encargado tiene el deber de impulsar las diligencias correspondientes con celeridad, eficacia y estricto apego al debido proceso.

Le corresponderá a la Dirección Regional, según su competencia, la apertura del respectivo proceso administrativo.

Artículo 3. El artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 2023, queda así:

Artículo 7. El Ministerio de Ambiente, a través de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

1. Establecer, administrar y asegurar el cumplimiento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental a nivel nacional.
2. Dar cumplimiento a la aplicación de la política ambiental en el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Proponer, elaborar y actualizar las normas, manuales, guías, procedimientos, metodologías y regulaciones necesarios para la aplicación de esta reglamentación y presentarlos para la aprobación y firma del Ministro de Ambiente.

4. Evaluar permanentemente la aplicación del presente Decreto Ejecutivo, regulaciones, guías, manual de procedimientos y términos de referencia. Además, proponer y propiciar los ajustes y modificaciones que fueren necesarios para tales efectos.
5. Mantener una expedita y permanente coordinación con las Direcciones Regionales y Direcciones Técnicas del Ministerio de Ambiente, así como con las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) y Unidades Ambientales Municipales (UAM) para facilitar la coordinación entre ellas.
6. Proponer y propiciar que se le otorgue, restrinja o retire a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS), Unidades Ambientales Municipales (UAM) y las Direcciones Regionales del Ministerio de Ambiente, la facultad para evaluar los Estudios de Impacto Ambiental, cuando los procedimientos dispuestos por el Ministerio de Ambiente se encuentren debidamente creados, capacitados y equipados o que no estén cumpliendo con sus funciones.
7. Aplicar y proponer los mecanismos correspondientes para el seguimiento y mejora continua de la aplicación del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental en todos sus ámbitos y proponer medidas para elevar los niveles de eficiencia y efectividad del proceso.
8. Velar por el cumplimiento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental y por la concurrencia de los contenidos exigidos a los Estudios de Impacto Ambiental.
9. Analizar las consultas de la ciudadanía o instituciones gubernamentales sobre temas relacionados al Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental y afines, y proceder al trámite respectivo.
10. Evaluar los Estudios de Impacto Ambiental y sus modificaciones, preparar el informe técnico de Evaluación correspondiente, incluyendo la recomendación técnica resultante de la evaluación y emitir la Resolución Ambiental respectiva.
11. Solicitar a los promotores durante la fase de evaluación y análisis las aclaraciones, e información adicional de los Estudios de Impacto Ambiental presentados a evaluación.
12. Proponer e implementar medidas para incrementar la participación organizada, responsable e ilustrada de la sociedad civil en general, en el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.
13. Administrar el registro de consultores ambientales idóneos para la elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental y verificar el estatus de los consultores en dicho registro.

Artículo 4. El artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 2023, queda así:

Artículo 9. Las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) y las Unidades Ambientales Municipales (UAM), que hayan sido debidamente facultadas para ello tendrán las siguientes funciones y responsabilidades:

1. Velar por la aplicación del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental en el sector de su competencia y/o municipio, así como proponer e implementar las medidas que fueran necesarias, en coordinación y bajo las directrices emanadas del Ministerio de Ambiente.
2. Emitir el informe técnico fundamentado en el área de su competencia, sobre los Estudios de Impacto Ambiental y remitirlo a la Dirección Regional o Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente.
3. Fiscalizar, inspeccionar y controlar, conjuntamente con el Ministerio de Ambiente, el cumplimiento de los Estudios de Impacto Ambiental, de sus respectivos planes de manejo ambiental, de las normas ambientales, así como la adecuada aplicación de los procedimientos de supervisión, control y fiscalización.
4. Participar conjuntamente con el Ministerio de Ambiente, en la preparación de directrices generales y sectoriales relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, así como en la preparación de normas ambientales, guías, metodologías, términos de referencia e índices de contenido para los Estudios de Impacto Ambiental, al igual que sugerir el incluir o excluir de la lista taxativa



actividades, obras o proyectos que deban hacer un Estudio de Impacto Ambiental en el sector de su competencia, fundamentado en un análisis técnico.

5. Entregar al Ministerio de Ambiente anualmente listado e información de los técnicos que laboran en la respectiva unidad ambiental. De haber cambio en el equipo, informar inmediatamente al Ministerio de Ambiente.

Artículo 5. El artículo 19 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 2023, queda así:

Artículo 19. Estarán sujetas al Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, las nuevas actividades, obras o proyectos descritas en la siguiente lista taxativa, que utiliza como referencia la Clasificación Industrial Nacional Uniforme (Código CINU), derivada de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (Código CIIU), así:

REFERENCIA CATEGORÍA CINU (SECTOR)	CLASE/ SUBCLASE CINU		ALCANCE/ CONDICIÓN
	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	
AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA, PESCA Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS CONEXAS	0111	Cultivo de cereales (excepto arroz y maíz), legumbres y semillas oleaginosas en áreas mayores de 150 hectáreas	No se considerará nueva actividad el cambio a otra actividad agropecuaria dentro de los parámetros dados en la descripción
	0112	Cultivo de arroz en áreas mayores de 150 hectáreas	No se considerará nueva actividad el cambio a otra actividad agropecuaria dentro de los parámetros dados en la descripción
	0113	Cultivo de vegetales, raíces y tubérculos en áreas mayores de 15 hectáreas	No se considerará nueva actividad el cambio a otra actividad agropecuaria dentro de los parámetros dados en la descripción
	0114	Cultivo de caña de azúcar en áreas mayores o iguales de 10 hectáreas	No se considerará nueva actividad el cambio a otra actividad agropecuaria dentro de los parámetros dados en la descripción
	0117	Cultivo de maíz en áreas mayores de 150 hectáreas	No se considerará nueva actividad el cambio a otra actividad agropecuaria dentro de los parámetros dados en la descripción
	0122, 0125	Cultivo de frutas tropicales y subtropicales en áreas mayores o iguales de 10 hectáreas	No se considerará nueva actividad el cambio a otra actividad agropecuaria dentro de los parámetros dados en la descripción



REFERENCIA CATEGORÍA CINU (SECTOR)	CLASE/ SUBCLASE CINU		ALCANCE/ CONDICIÓN
	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	
	0126	Cultivo de frutas oleaginosas en áreas mayores o iguales de 10 hectáreas	Incluye: cocos, aceitunas, palma de aceite, pixvae, otras frutas oleaginosas
	0127	Cultivos de productos para preparar bebidas (plantas de café, cacao, té, otros), en áreas mayores o iguales de 10 hectáreas	No se considerará nueva actividad el cambio a otra actividad agropecuaria dentro de los parámetros dados en la descripción
	0128	Cultivo de plantas aromáticas, medicinales y especias, en áreas mayores o iguales de 10 hectáreas	No se considerará nueva actividad el cambio a otra actividad agropecuaria dentro de los parámetros dados en la descripción
	0141	Cría y ceba de ganado vacuno y búfalos	incluye Para Lechería: Sistema Estabulado – mayores o iguales a 100 cabezas Para Cría y Ceba: Sistema estabulado- mayores o iguales a 150 cabezas Ganadería extensiva mayores a 50 hectáreas No se considerará nueva actividad el cambio a otra actividad agropecuaria dentro de los parámetros dados en la descripción
	0142	Cría de caballos y otros equinos, mayores o iguales a 100 unidades, con fines comerciales	
	0144	Cría de ovejas y cabras, mayores o iguales a 100 unidades	



REFERENCIA CATEGORÍA CINU (SECTOR)	CLASE/ SUBCLASE CINU		ALCANCE/ CONDICIÓN
	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	
	0145	Cría de cerdos/puercos, mayores de 15 vientres o 50 cerdos	
	0146	Cría de aves de corral y obtención de subproductos, mayores o iguales a 10,000 aves	
	0210	Establecimiento de plantaciones forestales comerciales, mayores a 50 hectáreas	Sin perjuicio de la normativa vigente
	0220	Extracción de madera, en bosques nativos, sumergidos, mayores a 50 hectáreas	Sin perjuicio de la normativa vigente
	0321	Acuicultura marítima, mayores de una hectárea	
	0322	Acuicultura de agua dulce, mayores de una hectárea	
	No tiene	Proyectos de riego en áreas mayores o iguales de 100 hectáreas	
	No tiene	Zoocriaderos comerciales de especies nativas y exóticas. Zoológico	
EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS	0510	Extracción y aglomeración de carbón de piedra	
	0520	Extracción y aglomeración de lignito, turba y antracita	
	0610	Extracción de petróleo crudo	Cualquier tipo de depósito
	0620	Extracción de gas natural	



REFERENCIA CATEGORÍA CINU (SECTOR)	CLASE/ SUBCLASE CINU		ALCANCE/ CONDICIÓN
	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	
	0710, 0721, 0729, 0810, 0891, 0892, 0893, 0899	Extracción de minerales metálicos y no metálicos. Las canteras, procesamiento y trituración	
	0910	Exploración de petróleo y gas natural	
	0990	Exploración de minerales metálicos y no metálicos, que impliquen trabajos de perforación mecánica, dragados, trincheras mayores, apertura de caminos internos y/o construcción de campamentos	
INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	1010	Procesamiento y conservación de carnes	Además, incluye: Mataderos. Exceptuando: productos alimenticios artesanales plantas de sacrificio móviles y de procesamiento modulares aprobados por la Dirección Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria del MINSA.
	1020	Procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos	Además, incluye: productos derivados del pescado, crustáceos y moluscos Exceptuando: productos alimenticios artesanales
	1030	Procesamiento y conservación de frutas y vegetales	Además, incluye: elaboración de productos derivados de frutas y vegetales. Exceptuando: productos alimenticios artesanales
	1040	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal	Exceptuando: productos alimenticios artesanales



REFERENCIA CATEGORÍA CINU (SECTOR)	CLASE/ SUBCLASE CINU		ALCANCE/ CONDICIÓN
	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	
	1050	Elaboración de productos lácteos	Exceptuando: productos lácteos artesanales y plantas de procesamiento modulares aprobados por la Dirección Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria.
	1061	Elaboración de productos de molinería	Además, incluye: producción de harinas y/o molienda de cereales, arroz, maíz, semillas oleaginosas, tubérculos u otros granos. Exceptuando: productos alimenticios artesanales.
	1072	Elaboración de azúcar y sal	Exceptuando: productos alimenticios artesanales
	1074	Fabricación de macarrones, fideos, cuscús y productos farináceos similares	Exceptuando: productos alimenticios artesanales
	1080	Elaboración de alimentos preparados para animales	Exceptuando: productos alimenticios artesanales
	1101, 1102, 1103	Elaboración de bebidas alcohólicas y malta	Exceptuando: productos alimenticios artesanales
	1104	Elaboración de bebidas no alcohólicas; producción de aguas minerales y agua embotellada	Exceptuando: productos alimenticios artesanales
	1311, 1312, 1313	Hiladora, tejedura y acabados de productos textiles	Exceptuando: procesos artesanales
	1392, 1393, 1394, 1399	Fabricación de artículos confeccionados con textiles, cordeles, bramantes, redes, pieles	Exceptuando: procesos artesanales



REFERENCIA CATEGORÍA CINU (SECTOR)	CLASE/ SUBCLASE CINU		ALCANCE/ CONDICIÓN
	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	
	1411, 1412, 1420	Fabricación de prendas de vestir	Exceptuando: procesos artesanales
	1511	Curtido y adobo de cueros; adobo y teñido de pieles	Exceptuando: procesos artesanales
	1520	Fabricación de calzados	Exceptuando: procesos artesanales
	1610	Aserraderos y acepilladura de madera	
	1621	Fabricación de hojas de madera para enchapado, fabricación de tableros laminados, tablas de partículas y otros tableros y paneles	
	1701	Fabricación de pulpa, papel y cartón	
	1910	Fabricación de productos de horno de coque	Exceptuando: procesos artesanales
	1920	Fabricación de los productos de la refinación del petróleo	
	2011	Fabricación de sustancias químicas básicas	Además, incluye: Industrias que comercializan y/o procesan con gases comprimidos como cloro, amoniaco, acetileno, oxígeno, hidrógeno, nitrógeno, óxido nitroso
	2012	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno	
	2013	Fabricación de plásticos y de caucho sintético en formas primarias	
	2021	Fabricación de pesticidas y otros productos químicos de uso agropecuario	



REFERENCIA CATEGORÍA CINU (SECTOR)	CLASE/ SUBCLASE CINU		ALCANCE/ CONDICIÓN
	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	
	2022	Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas	
	2023	Fabricación de jabones, detergentes, preparadores para limpiar y pulir, perfumes, preparados de tocador y velas	Exceptuando: procesos artesanales
	2029	Fabricación de otros productos químicos	Además, incluye: Fabricación de explosivos y productos pirotécnicos
	2030	Fabricación de fibras artificiales y sintéticas	
	2100	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y de productos botánicos	Además, incluye las que se desarrollan en Zonas Francas
	2211, 2219	Fabricación de neumáticos (llantas) y otros productos de caucho	
	2220	Fabricación de productos de plástico	
	2310	Fabricación de vidrio y productos de vidrio	
	2391, 2392	Fabricación de productos refractarios y materiales de arcilla	
	2393	Fabricación de otros productos de cerámica y porcelana	Exceptuando: procesos artesanales
	2394, 2395	Fabricación de cemento, cal y yeso, y artículos derivados de estos	
	2410	Fabricación de productos básicos de hierro y acero	



REFERENCIA CATEGORÍA CINU (SECTOR)	CLASE/ SUBCLASE CINU		ALCANCE/ CONDICIÓN
	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	
	2420	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos	
	2431, 2432	Fundición de hierro y acero y metales no ferrosos	
	2720	Fabricación de baterías y acumuladores	
	No tiene	Laboratorios químicos que manejen sustancias tóxicas	
	No tiene	Plantas para preparación de concreto y asfalto	
SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO	3510	Generación de energía eléctrica mayores de 1 MW. Líneas de transmisión de energía eléctrica Redes de distribución de energía mayores de 5 Km Subestaciones de energía eléctrica"	
	3520	Fabricación de gas, la distribución de gas natural o sintético, hidrógeno para combustible; distribución de combustibles gaseosos por tuberías	
SUMINISTRO DE AGUA, ALCANTARILLADO, GESTIÓN DE DESECHOS Y ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO	3600	Captación, tratamiento y suministro de agua a poblaciones mayores de 1000 habitantes	
	3700	Sistema de alcantarillo de aguas residuales, Planta y/o sistema de tratamiento de aguas residuales, Emisario de descarga de aguas residuales	



REFERENCIA CATEGORÍA CINU (SECTOR)	CLASE/ SUBCLASE CINU		ALCANCE/ CONDICIÓN
	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	
	3812, 3821, 3822	Tratamiento, disposición y eliminación de desechos no peligrosos y/o peligrosos, incineradores	
	3821	Construcción de Rellenos Sanitarios.	
	3830	Plantas de reciclaje y/o de tratamiento para productos de hidrocarburos usados o no	
		Reciclaje de desperdicios y desechos metálicos y no metálicos	
CONSTRUCCIÓN	4100	Urbanizaciones o residenciales y/o edificios multifamiliares	Excluye la construcción de hasta cinco (5) viviendas unifamiliares
		Galeras abiertas o cerradas mayores de 100 m ²	Se excluyen las galeras abiertas para cría y alimentación pecuario hasta 500 m ² .
		Edificaciones (exceptuando hasta cinco (5) viviendas unifamiliares)	
		Centros y locales comerciales	
		Urbanizaciones industriales	
		Terminales de transporte terrestre	
		Aeropuertos, helipuertos o pistas de aterrizaje	
		Construcción de hospitales y clínicas	
		Desarrollos turísticos en áreas costeras e insulares	
		Hoteles, cabañas, moteles, hostales y residenciales turísticos	



REFERENCIA CATEGORÍA CINU (SECTOR)	CLASE/ SUBCLASE CINU		ALCANCE/ CONDICIÓN
	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	
	4210	Construcción de carreteras o caminos rurales	
		Ensanches de carreteras o caminos rurales	
		Construcción de puentes	
		Construcción de pasos elevados vehiculares, monorriel, teleféricos, funiculares	
		Construcción de líneas férreas superficiales o subterráneas	
	4220	Tendidos de cables de telecomunicaciones mayores a 5Km	
		Tendidos de cables submarinos	
	4290	Puertos, astilleros, diques, marinas y muelles	
		Construcción de canales, vías de navegación	
		Construcción y/o ampliación de presas y embalses	
		Uso de fondo de mar	
	4312	Movimiento y/o nivelación y/o relleno de tierra mayores o iguales a 1000 m ³	Establecer en el EsIA, la finalidad del movimiento y/o nivelación y/o relleno de tierra. Se exceptúan los movimientos de tierra para abrevaderos y reservorios de agua de uso agropecuario hasta 3,000 m ³
		Lotificaciones mayores de 0.5 ha.	Establecer en el EsIA, la finalidad de la lotificación



REFERENCIA CATEGORÍA CINU (SECTOR)	CLASE/ SUBCLASE CINU		ALCANCE/ CONDICIÓN
	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	
	No tiene	Cementerios mayores de 1 ha. Cremación	
COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR (INCLUYE ZONAS FRANCAS), REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR Y MOTOCICLETAS	4661, 46610	Instalaciones y/o plantas de almacenamiento, manejo y expendio de combustible al por mayor y sus derivados	Además, incluye: Instalaciones para el envasado de gas licuado de petróleo, construcción de oleoductos y poliductos
	47300	Estaciones comerciales de expendio de combustible	

Artículo 6. El artículo 25 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 2023, queda así:

Artículo 25. Los Estudios de Impacto Ambiental deberán desarrollar los contenidos mínimos que se listan en la tabla contenida en este artículo de acuerdo con su categoría y será obligatorio consignar las razones técnicas y/o legales de aquellos que no apliquen.

**CONTENIDOS MÍNIMOS DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
SEGÚN SU CATEGORÍA,**

Nº	TEMA	INCLUIR EN		
		Categoría I	Categoría II	Categoría III
1	ÍNDICE	√	√	√
2	Resumen ejecutivo (máximo de 5 páginas)			
2.1	Datos generales del promotor, que incluya: a) Nombre del Promotor, b) En caso de ser persona jurídica el nombre del representante legal, c) Persona a contactar; d) Domicilio o sitio en donde se reciben notificaciones profesionales o personales, con la indicación del número de casa o de apartamento, nombre del edificio, urbanización, calle o avenida, corregimiento, distrito y provincia; e) Números de teléfonos; f) Correo electrónico; g) Página Web; h) Nombre y registro del Consultor	√	√	√
2.2	Descripción de la actividad, obra o proyecto; ubicación, propiedad (es) donde se desarrollará y monto de inversión	√	√	√
2.3	Síntesis de las características físicas, biológicas y sociales del área de influencia de la actividad, obra o proyecto	√	√	√
2.4	Síntesis de los impactos ambientales y sociales más relevantes, generados por la actividad, obra o proyecto, con las medidas de mitigación, seguimiento, vigilancia y control	√	√	√



Nº	TEMA	INCLUIR EN		
		Categoría I	Categoría II	Categoría III
3.	INTRODUCCIÓN			
3.1	Importancia y alcance de la actividad, obra o proyecto que se propone realizar, máximo 1 página.	√	√	√
4	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD			
4.1	Objetivo de la actividad, obra o proyecto y su justificación	√	√	√
4.2	Mapa a escala que permita visualizar la ubicación geográfica de la actividad, obra o proyecto, y su polígono, según requisitos exigido por el Ministerio de Ambiente	√	√	√
4.2.1	Coordenadas UTM del polígono de la actividad, obra o proyecto y sus componentes. Estos datos deben ser presentados según lo exigido por el Ministerio de Ambiente	√	√	√
4.3	Descripción de las fases de la actividad, obra o proyecto	√	√	√
4.3.1	Planificación	√	√	√
4.3.2	Ejecución	√	√	√
4.3.2.1	Construcción, detallando las actividades que se darán en esta fase, incluyendo infraestructuras a desarrollar, equipos a utilizar, mano de obra (empleos directos e indirectos generados), insumos, servicios básicos requeridos (agua, energía, vías de acceso, transporte público, otros).	√	√	√
4.3.2.2	Operación, detallando las actividades que se darán en esta fase, incluyendo infraestructuras a desarrollar, equipos a utilizar, mano de obra (empleos directos e indirectos generados), insumos, servicios básicos requeridos (agua, energía, vías de acceso, sistema de tratamiento de aguas residuales, transporte público, otros).	√	√	√
4.3.3	Cierre de la actividad, obra o proyecto	√	√	√
4.3.4	Cronograma y tiempo de desarrollo de las actividades en cada una de las fases	√	√	√
4.4	Identificación de fuentes de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI)		√	√
4.5	Manejo y Disposición de desechos y residuos en todas las fases	√	√	√
4.5.1	Sólidos	√	√	√
4.5.2	Líquidos	√	√	√
4.5.3	Gaseosos	√	√	√
4.5.4	Peligrosos	√	√	√



Nº	TEMA	INCLUIR EN		
		Categoría I	Categoría II	Categoría III
4.6	Uso de suelo asignado o esquema de ordenamiento territorial (EOT) y plano de anteproyecto vigente, aprobado por la autoridad competente para el área propuesta a desarrollar. De no contar con el uso de suelo o EOT ver artículo 9 que modifica el artículo 31	√	√	√
4.7	Monto global de la inversión	√	√	√
4.8	Legislación, normas técnicas e instrumentos de gestión ambiental aplicables y su relación con la actividad, obra o proyecto	√	√	√
5	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE FÍSICO			
5.1	Formaciones Geológicas Regionales		√	√
5.1.1	Unidades geológicas locales		√	√
5.1.2	Caracterización geotécnica		√	√
5.2	Geomorfología		√	√
5.3	Caracterización del suelo del sitio de la actividad, obra o proyecto	√	√	√
5.3.1	Caracterización del área costera marina	√	√	√
5.3.2	La descripción del uso del suelo	√	√	√
5.3.3	Capacidad de Uso y Aptitud		√	√
5.3.4	Uso actual de la tierra en sitios colindantes al área de la actividad, obra o proyecto	√	√	√
5.4	Identificación de los sitios propensos a erosión y deslizamiento	√	√	√
5.5	Descripción de la topografía actual versus la topografía esperada, y perfiles de corte y relleno	√	√	√
5.5.1	Plano topográfico del área del proyecto, obra o actividad a desarrollar y sus componentes, a una escala que permita su visualización	√	√	√
5.6	Hidrología	√	√	√
5.6.1	Calidad de aguas superficiales	√	√	√
5.6.2	Estudio Hidrológico	√	√	√
5.6.2.1	Caudales (máximo, mínimo y promedio anual)	√	√	√
5.6.2.2	Caudal ecológico, cuando se varíe el régimen de una fuente hídrica		√	√
5.6.2.3	Plano del polígono del proyecto, identificando los cuerpos hídricos existentes (lagos, ríos, quebradas y ojos de agua) y establecer de acuerdo al ancho del cauce, el margen de protección conforme a la legislación correspondiente	√	√	√
5.6.3	Estudio Hidráulico		√	√
5.6.4	Estudio oceanográfico		√	√
5.6.4.1	Corrientes, mareas, oleajes		√	√
5.6.5	Estudio de Batimetría		√	√



Nº	TEMA	INCLUIR EN		
		Categoría I	Categoría II	Categoría III
5.6.6	Identificación y Caracterización de Aguas subterráneas		√	√
5.6.6.1	Identificación de acuíferos		√	√
5.7	Calidad de aire	√	√	√
5.7.1	Ruido	√	√	√
5.7.2	Vibraciones		√	√
5.7.3	Olores	√	√	√
5.8	Aspectos Climáticos	√	√	√
5.8.1	Descripción general de aspectos climáticos: precipitación, temperatura, humedad, presión atmosférica	√	√	√
5.8.2	Riesgo y vulnerabilidad climática y por cambio climático futuro, tomando en cuenta las condiciones actuales en el área de influencia.		√	√
5.8.2.1	Análisis de Exposición		√	√
5.8.2.2	Análisis de Capacidad Adaptativa		√	√
5.8.2.3	Análisis de Identificación de Peligros o Amenazas.		√	√
5.8.3	Análisis e Identificación de vulnerabilidad frente a amenazas por factores naturales y climáticos en el área de influencia.		√	√
6	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE BIOLÓGICO			
6.1	Características de la Flora	√	√	√
6.1.1	Identificación y Caracterización de formaciones vegetales con sus estratos, e incluir especies exóticas, amenazadas, endémicas y en peligro de extinción	√	√	√
6.1.2	Inventario forestal (aplicar técnicas forestales reconocidas por el Ministerio de Ambiente e incluir información de las especies exóticas, amenazadas, endémicas y en peligro de extinción) que se ubiquen en el sitio	√	√	√
6.1.3	Mapa de cobertura vegetal y uso de suelo a una escala que permita su visualización, según requisitos exigido por el Ministerio de Ambiente	√	√	√
6.2	Características de la Fauna	√	√	√
6.2.1	Descripción de la metodología utilizada para la caracterización de la fauna, puntos y esfuerzo de muestreo georreferenciados y bibliografía	√	√	√
6.2.2	Inventario de especies del área de influencia, e identificación de aquellas que se encuentren enlistadas a causa de su estado de conservación	√	√	√
6.2.2.1	Análisis del comportamiento y/o patrones migratorios		√	√
6.3	Análisis de Ecosistemas frágiles del área de influencia		√	√



Nº	TEMA	INCLUIR EN		
		Categoría I	Categoría II	Categoría III
7	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SOCIOECONÓMICO			
7.1	Descripción del ambiente socioeconómico general en el área de influencia de la actividad, obra o proyecto	√	√	√
7.1.1	Indicadores demográficos: Población (cantidad, distribución por sexo y edad, tasa de crecimiento, distribución étnica y cultural), migraciones, entre otros	√	√	√
7.1.2	Índice de mortalidad y morbilidad			√
7.1.3	Indicadores Económicos: Población económicamente activa, condición de actividad, categoría de actividad, principales actividades económicas, tasas de desempleo y subempleo, equipamiento urbano, infraestructura, servicios sociales, entre otros		√	√
7.1.4	Indicadores sociales: Educación, cultura, salud, vivienda, índice de desarrollo humano, índice de satisfacción de necesidades básicas, seguridad, entre otros		√	√
7.2	Percepción local sobre la actividad, obra o proyecto, a través del Plan de participación ciudadana	√	√	√
7.3	Prospección arqueológica en el área de influencia de la actividad, obra o proyecto, de acuerdo a los parámetros establecidos en la normativa del Ministerio de Cultura	√	√	√
7.4	Descripción de los tipos de paisaje en el área de influencia de la actividad, obra o proyecto	√	√	√
8	IDENTIFICACIÓN, VALORACIÓN DE RIESGOS E IMPACTOS AMBIENTALES, SOCIOECONÓMICOS, Y CATEGORIZACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL			
8.1	Análisis de la línea base actual (físico, biológico y socioeconómico) en comparación con las transformaciones que generara la actividad, obra o proyecto en el área de influencia, detallando las acciones que conlleva en cada una de sus fases	√	√	√



Nº	TEMA	INCLUIR EN		
		Categoría I	Categoría II	Categoría III
8.2	Analizar los criterios de protección ambiental e identificar los efectos, características o circunstancias que presentará o generará la actividad, obra o proyecto en cada una de sus fases, sobre el área de influencia	√	√	√
8.3	Identificación y descripción de los impactos ambientales y socioeconómicos de la actividad, obra o proyecto, en cada una de sus fases; para lo cual debe utilizar el resultado del análisis realizado a los criterios de protección ambiental	√	√	√
8.4	Valorización de los impactos ambientales y socioeconómicos, a través de metodologías reconocidas (cualitativa y cuantitativa), que incluya sin limitarse a ello: carácter, intensidad, extensión del área, duración, reversibilidad, recuperabilidad, acumulación, sinergia, entre otros. Y en base a un análisis, justificar los valores asignados a cada uno de los parámetros antes mencionados, los cuales determinaran la significancia de los impactos	√	√	√
8.5	Justificación de la categoría del Estudio de Impacto Ambiental propuesta, en función al análisis de los puntos 8.1 a 8.4.	√	√	√
8.6	Identificar y valorizar los posibles riesgos al ambiente, que puede generar la actividad, obra o proyecto en cada una de sus fases	√	√	√
9	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA)			
9.1	Descripción de las medidas específicas a implementar para evitar, reducir, corregir, compensar o controlar, a cada impacto ambiental y socioeconómico, aplicable a cada una de las fases de la actividad, obra o proyecto	√	√	√
9.1.1	Cronograma de ejecución	√	√	√
9.1.2	Programa de Monitoreo Ambiental	√	√	√
9.2	Plan de resolución de posibles conflictos generados o potenciados por la actividad, obra o proyecto		√	√
9.3	Plan de prevención de Riesgos Ambientales	√	√	√
9.4	Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora		√	√
9.5	Plan de Educación Ambiental (personal de la actividad, obra o proyecto y población existente dentro del área de influencia de la actividad, obra o proyecto)		√	√
9.6	Plan de Contingencia	√	√	√
9.7	Plan de Cierre	√	√	√



Nº	TEMA	INCLUIR EN		
		Categoría I	Categoría II	Categoría III
9.8	Plan para reducción de los efectos del cambio climático			
9.8.1	Plan de adaptación al cambio climático.		√	√
9.8.2	Plan de mitigación al cambio climático (incluyendo aquellas medidas que se implementarán para reducir las emisiones de GEI)		√	√
9.9	Costos de la Gestión Ambiental	√	√	√
10	AJUSTE ECONÓMICO POR IMPACTOS Y EXTERNALIDADES SOCIALES Y AMBIENTALES DE PROYECTOS			
10.1	Valoración monetaria de los impactos ambientales (beneficios y costos ambientales), describiendo las metodologías o procedimientos utilizados		√	√
10.2	Valoración monetaria de los impactos sociales (beneficios y costos sociales), describiendo las metodologías o procedimientos utilizados		√	√
10.3	Incorporación de los costos y beneficios financieros, sociales y ambientales directos e indirectos en el flujo de fondos de la actividad, obra o proyecto		√	√
10.4	Estimación de los indicadores de viabilidad económica, social y ambiental directos e indirectos de la actividad, obra o proyecto			√
11	LISTA DE PROFESIONALES QUE PARTICIPARON EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL			
11.1	Lista de nombres, número de cédula, firmas originales y registro de los Consultores debidamente notariadas, identificando el componente que elaboró como especialista	√	√	√
11.2	Lista de nombres, número de cédula y firmas originales de los profesionales de apoyo debidamente notariadas, identificando el componente que elaboró como especialista e incluir copia simple de cédula	√	√	√
12	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	√	√	√
13	BIBLIOGRAFÍA	√	√	√
14	ANEXOS	√	√	√
14.1	Copia de la solicitud de evaluación de impacto ambiental Copia de cédula del promotor	√	√	√
14.2	Copia de paz y salvo, y copia del recibo de pago para los trámites de evaluación emitidos por el Ministerio de Ambiente	√	√	√
14.3	Copia del certificado de existencia de persona jurídica	√	√	√



Nº	TEMA	INCLUIR EN		
		Categoría I	Categoría II	Categoría III
14.4	Copia del certificado de propiedad (es) donde se desarrollará la actividad, obra o proyecto, con una vigencia no mayor de seis meses, o documento emitido por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI) que valide la tenencia del predio	√	√	√
14.4.1	En caso que el promotor no sea propietario de la finca presentar copia de contratos, anuencias o autorizaciones de uso de finca, copia de cédula del propietario; para el desarrollo de la actividad, obra o proyecto	√	√	√

- Artículo 7.** El artículo 26 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 2023, queda así:
- Artículo 26.** Los contenidos mínimos serán desarrollados con información actual, debidamente sustentada en documentos técnicos confiables y verificables. Cualquiera otra información, podrá utilizarse solamente de referencia, y no como sustento de la línea base, la cual deberá citarse para facilitar su verificación.
- Al presentar los Estudios de Impacto Ambiental ante la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental o la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente habilitada para ello, la información de la línea base primaria incluida en los contenidos mínimos no podrá haber superado los dos años desde que fue levantada.
- Artículo 8.** El artículo 31 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 2023, queda así:
- Artículo 31.** Las certificaciones, permisos y/o autorizaciones que se encuentren en trámite en otras instituciones, deberán aportarse durante el proceso de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental.
- En caso de que el promotor que propone desarrollar la actividad, obra o proyecto, no cuente con uso de suelo asignado o esquema de ordenamiento territorial aprobado, deberá adjuntar como parte de los contenidos mínimos del EsIA, evidencia de la solicitud de asignación de uso de suelo o Esquema de Ordenamiento Territorial y el plano de anteproyecto, presentados ante la autoridad competente.
- En caso de proyectos de generación de energía, deberán adjuntar como parte de los contenidos mínimos del EsIA, previo a su ingreso al proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, la licencia provisional emitida por la Autoridad de Servicios Públicos.
- Artículo 9.** El artículo 32 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 2023, queda así:
- Artículo 32.** Los estudios, monitoreos e informes de línea base que forman parte del Estudio de Impacto Ambiental deberán ser elaborados y firmados por profesionales idóneos. Esta documentación deberá incluirse en su versión original o copia debidamente notariada, en los respectivos contenidos mínimos y/o anexos.
- Artículo 10.** El artículo 34 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 2023, queda así:
- Artículo 34.** En materia de adaptación al cambio climático, todo Estudio de Impacto Ambiental, categoría II y III, deberá identificar los efectos e impactos del cambio climático considerando las poblaciones más vulnerables y las áreas de riesgo climático, con el fin de plantear las medidas de adaptación al cambio climático, aplicables a lo largo de la vida útil del proyecto y en su etapa de cierre.
- Artículo 11.** El artículo 56 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 2023, queda así:
- Artículo 56.** La solicitud de evaluación de impacto ambiental debe venir acompañada, entre otros, los documentos siguientes:



1. Las certificaciones de propiedad de fincas con una vigencia no mayor de seis meses, o documento emitido por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras que valide la tenencia del predio;
2. Copias notariadas de anuencias, autorización de uso de finca o contratos y copia de cédula del propietario;
3. Paz y salvo y recibo de pago (originales) emitidos por el Ministerio de Ambiente;
4. Cualquiera otra documentación relacionada con la actividad, obra o Proyecto.

En caso que el promotor del Estudio de Impacto Ambiental corresponda a una persona natural, la solicitud de evaluación debe estar firmada por este y acompañada de la copia de su cédula de identidad personal, ambos debidamente notariados. Cuando se trate de persona jurídica, le corresponderá firmar dicha solicitud al representante legal y deberá adjuntarse copia de su cédula de identidad personal ambos debidamente notariados, con la certificación de existencia y representación legal de la promotora, expedida por el Registro Público de Panamá con una vigencia no mayor de tres meses.

Artículo 12. Se adiciona el artículo 56-A al Decreto Ejecutivo No. 1 de 2023, así:

Artículo 56-A. Los Estudios de Impacto Ambiental deberán presentarse ante la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental o la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente habilitada para ello, según corresponda, de forma ordenada, manteniendo la integridad del documento ya sea engargolado u organizado en carpetas de anillas, con el siguiente formato:

1. Utilizar la letra fuente *Times New Roman* o *Arial*, tamaño mínimo de doce puntos.
2. Los encabezados, títulos y subtítulos, deberán presentarse en negritas.
3. Todas las páginas del documento deben estar numeradas de forma secuencial, incluyendo los anexos.
4. La presentación del documento debe seguir la orientación de forma vertical.
5. Todos los márgenes deberán estar a 1 pulgada.
6. Los planos y datos cartográficos, polígono de la actividad, obra o proyecto, línea base, etc., deberán ser presentados doblados, de acuerdo con los requerimientos establecidos por la Dirección de Información Ambiental del Ministerio de Ambiente.

Artículo 13. Se adiciona el artículo 56-B al Decreto Ejecutivo No. 1 de 2023, así:

Artículo 56-B. Si la solicitud de evaluación o el Estudio de Impacto Ambiental no cumplen con alguno de los requisitos establecidos en los artículos 56 y 56-A, los mismos no serán recibidos.

Artículo 14. El artículo 57 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 2023, queda así:

Artículo 57. Los Estudios de Impacto Ambiental, deberán ser elaborados y firmados, de acuerdo a su categoría por:

1. Categoría I - mínimo dos consultores ambientales (persona natural).
2. Categoría II - mínimo tres consultores ambientales (persona natural).
3. Categoría III- mínimo cuatro consultores ambientales (persona natural).

Cuando el consultor ambiental se trate de una persona jurídica, deberá cumplir con la cantidad mínima de consultores que se establece para cada categoría, los cuales deben ser parte de su equipo de consultores registrados. Adicionalmente, deberá incluir la firma original del representante legal, debidamente notariada.

Artículo 15. El artículo 66 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 2023, queda así:

Artículo 66. Durante la elaboración de los términos de referencia, el período de selección y contratación del profesional especializado, se suspenderá el plazo de la fase de evaluación y análisis del proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental.

Esta fase se reanudará una vez se asigne las tareas de evaluación al profesional contratado.

Artículo 16. El artículo 68 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 2023, queda así:



Artículo 68. El Ministerio de Ambiente, previo análisis técnico y/o legal, rechazará el Estudio de Impacto Ambiental por alguno de los siguientes motivos:

1. El Estudio de Impacto Ambiental, carece u omite información que permita realizar una evaluación integral, o no cumple con las exigencias y requerimientos, previstos en esta reglamentación para cada categoría.
2. Las medidas de mitigación ambiental propuestas no evitan, no reducen, no corrigen, no controlan o no compensan los impactos negativos identificados.
3. No cumple con las exigencias y requerimientos previstos en las normas que regulan la actividad, obra o proyecto, objeto del Estudio de Impacto Ambiental, y/o existan normativas que impidan su desarrollo en el área propuesta.
4. Cuando se incorpore o suministre información falsa y/o inexacta al Estudio de Impacto Ambiental.

Artículo 17. El artículo 73 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 2023, queda así:

Artículo 73. Toda Resolución Ambiental que se emita dentro del Proceso de Evaluación, será notificada personalmente.

Si la parte que hubiere de ser notificada personalmente no fuere hallada en horas hábiles en la oficina, habitación o lugar designado por ella, en dos días distintos, será notificada por edicto, que se fijará en la puerta de dicha oficina o habitación y se dejará constancia en el expediente de dicha fijación, firmado por el secretario o la secretaria y el notificador o quien haga sus veces. Una vez cumplidos estos trámites, quedará hecha la notificación, y ella surtirá efectos como si hubiere sido efectuada personalmente.

Los documentos que fuere preciso entregar en el acto de la notificación, serán puestos en el correo el mismo día de la fijación del edicto, circunstancia que se hará constar con recibo de la respectiva administración de correo.

Artículo 18. El artículo 74 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 2023, queda así:

Artículo 74. La resolución que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá vigencia de hasta dos años, no prorrogables, contados a partir de la notificación de la misma, para el inicio de la fase de ejecución de la actividad, obra o proyecto, una vez el promotor cuente con los permisos y autorizaciones otorgados por las autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable.

El promotor deberá informar al Ministerio de Ambiente con treinta días de anticipación, el inicio de la fase de ejecución de la actividad, obra o proyecto, la cual deberá realizarse dentro del término de los dos años de vigencia de dicha resolución.

Artículo 19. El artículo 76 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 2023, queda así:

Artículo 76. De conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 75 del presente Decreto, cuando el promotor proponga modificaciones al Estudio de Impacto Ambiental aprobado deberá aportar los documentos siguientes:

1. Solicitud dirigida al director de Evaluación de Impacto Ambiental o al director regional correspondiente, debidamente firmada por el promotor y notariada. Dicha solicitud deberá contener:
 - a. Domicilio detallado donde recibe notificaciones, con la indicación del número de casa o de apartamento, nombre del edificio, urbanización, calle o avenida, corregimiento, distrito, provincia, números de teléfonos y dirección electrónica;
 - b. En caso de persona jurídica, deberán incluir sus datos de inscripción en el Registro Público de Panamá. Para el caso de cambio de promotor, la solicitud debe estar firmada por el promotor responsable del Estudio de Impacto Ambiental aprobado y el nuevo promotor, acompañado de los documentos legales que los faculden;
2. Copia de la cédula de la persona natural, o representante legal en caso de persona jurídica, que actúa como Promotor del Estudio de Impacto Ambiental aprobado, debidamente notariada; y del nuevo Promotor en el caso de cambio de Promotor;
3. En caso de persona jurídica, certificado de existencia expedido por el Registro Público de Panamá de ambas empresas, vigentes;



4. Copia de la Resolución Ambiental que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental y de las modificaciones, en caso de contar con modificaciones previas;
5. Recibo de pago correspondiente al 50 % del total del costo de la evaluación del estudio principal, según su categoría;
6. Paz y salvo emitido por el Ministerio de Ambiente a nombre del solicitante, y del nuevo promotor en el caso de cambio de promotor;
7. En caso de cambio en la titularidad de la propiedad, se debe presentar Certificado de Propiedad actualizado y vigente; la autorización del nuevo propietario sobre el uso del predio con copia de su cédula, ambos documentos debidamente notariados;
8. Autorización de uso de la finca, cada vez que se produzca el cambio de promotor debidamente notariada, excepto cuando este último sea el propietario;
9. Vigencia del Estudio de Impacto Ambiental, emitida por la Dirección de Verificación y Desempeño Ambiental del Ministerio de Ambiente, si la resolución de aprobación excede los dos años, contados a partir de su notificación;
10. Original impreso de la modificación y su copia, en formato digital, con las páginas enumeradas de forma secuencial, incluidos los anexos.

Artículo 20. El artículo 77 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 2023, queda así:

Artículo 77. El promotor que proponga realizar modificaciones a los Estudios de Impacto Ambiental aprobados, conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 75 del presente Decreto, deberá presentar lo siguiente:

1. Solicitud dirigida al director de Evaluación de Impacto Ambiental o al director regional correspondiente, debidamente firmada por el promotor y notariada. Dicha solicitud deberá contener:
 - a. Domicilio detallado donde recibe notificaciones, con la indicación del número de casa o de apartamento, nombre del edificio, urbanización, calle o avenida, corregimiento, distrito, provincia, números de teléfonos y dirección electrónica;
 - b. En el caso de persona jurídica, deberán incluir sus datos de inscripción en el Registro Público de Panamá;
 - c. Descripción de la modificación propuesta;
 - d. Cantidad de páginas que lo conforman;
 - e. Datos de los consultores ambientales, persona natural y/o jurídica, que elaboraron la modificación propuesta;
2. Copia de la cédula de la persona natural, o del representante legal en caso de persona jurídica, que actúa como promotor del Estudio de Impacto Ambiental aprobado, debidamente notariada;
3. Certificación de existencia y representación legal de la empresa, expedida por el Registro Público de Panamá con una vigencia no mayor de tres meses;
4. Registro de propiedad actualizado, vigente;
5. Copia de la Resolución Ambiental que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental y de las modificaciones, en caso de contar con modificaciones previas;
6. Recibo de pago correspondiente al 50 % del total del costo de la evaluación del estudio principal, según su categoría;
7. Paz y Salvo emitido por el Ministerio de Ambiente a nombre del solicitante;
8. Descripción de la modificación a realizar, comparándola con el alcance del Estudio de Impacto Ambiental aprobado. Adjuntar plano que ilustre la modificación propuesta;
9. Descripción de los factores físicos, biológicos, socioeconómicos de la línea base actual del área de influencia directa del proyecto, obra o actividad;
10. Coordenadas UTM o geográficas del área aprobada en el Estudio de Impacto Ambiental, de las modificaciones realizadas y aquellas que forman parte de la modificación que se propone, de acuerdo con los requerimientos establecidos por la Dirección de Información Ambiental del Ministerio de Ambiente;
11. Cuadro comparativo de los impactos descritos en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado versus los impactos de la modificación propuesta;



12. Cuadro comparativo de las medidas de mitigación descritas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado versus las medidas de mitigación de la modificación propuesta;
13. Firma de los consultores ambientales, según establece el artículo 84 del presente Decreto;
14. Vigencia del Estudio de Impacto Ambiental, emitida por la Dirección de Verificación y Desempeño Ambiental del Ministerio de Ambiente, si la resolución de aprobación excede los dos años, contados a partir de su notificación;
15. Original impreso de la modificación y su copia, en formato digital, con las páginas enumeradas de forma secuencial, incluidos los anexos.

Artículo 21. El artículo 80 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 2023, queda así:

Artículo 80. Durante la revisión y análisis de la solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental, el Ministerio de Ambiente podrá realizar consultas de acuerdo con lo establecido en el artículo 53, o las dispuestas en el artículo 61 de este Decreto.

Artículo 22. El artículo 84 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 2023, queda así:

Artículo 84. Las modificaciones de los Estudios de Impacto Ambiental deben ser elaboradas y firmadas, como mínimo por dos consultores ambientales. Las firmas originales deben estar debidamente notariadas.

Cuando el consultor ambiental se trate de una persona jurídica, deberán ser firmadas por el representante legal, y como mínimo por dos consultores ambientales, los cuales deben ser parte de su equipo de consultores registrados. Las firmas originales deben estar debidamente notariadas.

Artículo 23. El artículo 91 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 2023, queda así:

Artículo 91. Podrán inscribirse en el Registro de Consultores Ambientales, las personas naturales que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Memorial petitorio firmado y notariado, dirigido al Ministro de Ambiente, solicitando ser inscrito en el Registro de Consultores Ambientales que para tal efecto lleva esta entidad. Esta solicitud debe contener su nombre completo, número de cédula de identidad personal, domicilio detallado, número de casa o de apartamento, calle o avenida, urbanización o nombre del edificio, corregimiento, distrito, provincia o dónde reciba notificaciones personales, número de teléfono, correo electrónico, título de la licenciatura, ingeniería, maestrías y/o doctorado con el cual se va a inscribir;
2. Copia del título de licenciatura o ingeniería, relacionado con las ciencias ambientales, biológicas, físicas o sociales, autenticada por la institución que la expide.

Para otras disciplinas de ingeniería o licenciatura, deberán adicionar copia autenticada por la institución que la expide, de los títulos de maestría o doctorado que evidencie la relación con las ciencias ambientales.

Cuando se trate de los títulos obtenidos en el extranjero, deberán presentar copia autenticada del título homologado o revalidado por la institución de enseñanza superior que corresponda en Panamá. Si los documentos estuvieren en idioma distinto al español, deberán presentarse traducidos por traductor público autorizado, y debidamente notariados.

3. Copia notariada de la idoneidad profesional para ejercer en el territorio de la República de Panamá, cuando corresponda, de acuerdo con el título presentado para la inscripción;
4. Hoja de vida del peticionario actualizada, que incluya datos personales e información académica y laboral;
5. Copia notariada de la cédula identidad personal vigente;
6. Copia notariada del permiso de trabajo vigente para los extranjeros, emitida por la autoridad competente;
7. Paz y salvo vigente expedido por el Ministerio de Ambiente a nombre de la empresa solicitante, y su recibo de pago original;



8. Recibo de pago expedido por el Ministerio de Ambiente, por el trámite de inscripción en el Registro de Consultores Ambientales.

Artículo 24. Se adiciona el artículo 91-A al Decreto Ejecutivo No. 1 de 2023, así:

Artículo 91-A. Además de lo señalado en el artículo 91, la persona natural que desee inscribirse como consultor ambiental deberá cumplir también con cualquiera de los siguientes requisitos:

1. Certificado que evidencie su aprobación de diplomados o cursos sobre elaboración de Estudios de Impacto Ambiental, cuya sumatoria en tiempo resulte no menor de ciento veinte horas, dictados por instituciones académicas a nivel nacional o entidad de formación profesional evidenciada en su aviso de operación.
2. Que demuestre que ha participado como colaborador, en por lo menos dos Estudios de Impacto Ambiental aprobados, de cualquiera de las categorías, adjuntando copia de la lista de nombres y firmas de los profesionales de apoyo debidamente notariadas, identificando el componente que elaboró como especialista en el contenido mínimo del Estudio de Impacto Ambiental aprobado, certificado que evidencie la aprobación de cursos sobre elaboración de Estudios de Impacto Ambiental con una duración no menor de cuarenta horas, dictados por instituciones académicas a nivel nacional o entidad de formación profesional evidenciada en su aviso de operación.

Las resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental aprobados, los diplomados y los cursos utilizados para la inscripción en el Registro de Consultores Ambientales, no podrán volver a utilizarse en una nueva inscripción.

Todo lo concerniente a los cursos para inscripción deberán registrarse en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente, hasta tanto esta materia sea reglamentada mediante resolución administrativa.

Artículo 25. Se adiciona el artículo 91-B al Decreto Ejecutivo No. 1 de 2023, así:

Artículo 91-B. Podrán inscribirse en el Registro de Consultores Ambientales, las personas jurídicas que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Memorial petitorio notariado, dirigido al Ministro de Ambiente, solicitando ser inscrito en el Registro de Consultores Ambientales que para tal efecto lleva dicha entidad, firmado por el representante legal de la empresa solicitante, detallando lo siguiente:
2. Los datos de la persona jurídica siguientes:
 - a. Nombre completo de la empresa y su razón social.
 - b. Número de RUC.
 - c. Dirección del domicilio detallado de la empresa, con la indicación del nombre del edificio, número del local, casa o apartamento, calle o avenida, corregimiento, distrito, provincia, su número de teléfono, correo electrónico y página web de contar con la misma.
3. Los datos del representante legal siguientes:
 - a. Nombre completo.
 - b. Número de cédula de identidad personal o de pasaporte, en caso de ser extranjero.
 - c. Dirección del domicilio detallado, con la indicación del número de casa o de apartamento, calle o avenida, urbanización o nombre del edificio, corregimiento, distrito, provincia o dónde reciba notificaciones personales, número de teléfono, correo electrónico.
4. Los datos de los consultores ambientales, persona natural, que conforman el equipo de la empresa siguientes:
 - a. Nombre de los consultores ambientales.
 - b. Número de cédula de identidad personal.
 - c. Número de inscripción y actualización en el Registro de Consultores.
5. Certificación de existencia y representación legal de la empresa, expedida por el Registro Público de Panamá con una vigencia no mayor de tres meses al momento de la presentación de la solicitud de inscripción;



6. Copia de cédula notariada y/o pasaporte, del representante legal de la empresa;
7. Aviso de operación;
8. Cartas originales firmadas y notariadas de mínimo cinco consultores ambientales, personas naturales, los cuales se encuentren inscritos, actualizados y habilitados en el Registro de Consultores Ambientales del Ministerio de Ambiente, donde declaren que son responsables de los Estudios de Impacto Ambiental que elabore con la empresa solicitante;
9. Copia de las resoluciones de inscripción o actualización, de los consultores ambientales indicados en el literal anterior, expedidas por el Ministerio de Ambiente, en donde conste que su registro se encuentra vigente y habilitados para elaborar Estudios de Impacto Ambiental;
10. Paz y salvo vigente expedido por el Ministerio de Ambiente a nombre de la empresa solicitante, y su recibo de pago original;
11. Recibo de pago expedido por el Ministerio de Ambiente, por el trámite de inscripción en el Registro de Consultores Ambientales.

Artículo 26. El artículo 93 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 2023, queda así:

Artículo 93. Para actualizar su registro, los consultores ambientales naturales deberán presentar su solicitud hasta quince días hábiles previo al vencimiento de la vigencia de la inscripción o última actualización, cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. Memorial petitorio firmado y notariado, dirigido al Ministro de Ambiente, solicitando ser actualizado en el Registro de Consultores Ambientales. Esta solicitud debe contener su nombre completo, número de cédula de identidad personal, domicilio con la indicación del número de casa o de apartamento, calle o avenida, urbanización o nombre del edificio, corregimiento, distrito, provincia o dónde reciba notificaciones personales, número de teléfono, correo electrónico.
2. Copia notariada de la cédula identidad personal vigente.
3. Copia notariada del permiso de trabajo vigente para los extranjeros, emitida por la autoridad competente.
4. Paz y salvo vigente expedido por el Ministerio de Ambiente a nombre de la empresa solicitante, y su recibo de pago original;
5. Recibo de pago expedido por el Ministerio de Ambiente, por el trámite de actualización en el Registro de Consultores Ambientales.

Artículo 27. Se adiciona el artículo 93-A al Decreto Ejecutivo No. 1 de 2023, así:

Artículo 93-A. Además de lo señalado en el artículo 93, los consultores ambientales naturales, para actualizar su registro deberán presentar también, cualquiera de las siguientes opciones:

1. Copia simple de las resoluciones de aprobación de tres Estudios de Impacto Ambiental, de cualquier categoría, donde se evidencie que el consultor ambiental elaboró los Estudios de Impacto Ambiental y que los mismos fueron aprobados en el período de vigencia de su registro como consultor ambiental.
2. Copia simple de resolución de aprobación de dos Estudios de Impacto Ambiental, de cualquier categoría, donde se evidencie que el consultor ambiental elaboró los Estudios de Impacto Ambiental, y que los mismos fueron aprobados en el período de vigencia de su registro como consultor ambiental; y copia autenticada por la institución que la expide de los nuevos títulos de diplomados, maestrías o doctorados obtenidos, o copia del nuevo certificado de curso referente a temas asociados a los contenidos mínimos de los Estudios de Impacto Ambiental, registrados en el Ministerio de Ambiente, con una duración no menor de cuarenta horas.
3. Copia simple de resolución de aprobación de un Estudio de Impacto Ambiental, de cualquier categoría, donde se evidencie que el consultor ambiental elaboró el Estudio de Impacto Ambiental, y que los mismos fueron aprobados en el período de vigencia de su registro como consultor ambiental; y una copia autenticada por la institución que la expide de los nuevos títulos de diplomados, maestrías o doctorados obtenidos, o copia de dos nuevos certificados de cursos referente



temas asociados a los contenidos mínimos de los Estudios de Impacto Ambiental, registrados en el Ministerio de Ambiente con una duración no menor de cuarenta horas cada uno.

Las copias simples de las resoluciones de aprobación deberán estar acompañadas de una copia simple de la lista de nombres, firmas y registro de los consultores, referida en el punto 11.1. del contenido mínimo del Estudio de Impacto Ambiental, descrita en el artículo 25 del presente Decreto Ejecutivo.

Las resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental aprobados, los diplomados y los cursos utilizados para la actualización en el Registro de Consultores Ambientales, no podrán volver a utilizarse en una nueva actualización.

Todo lo concerniente a los cursos de actualización deberán registrarse en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente, hasta tanto esta materia sea mediante resolución administrativa.

Artículo 28. Se adiciona el artículo 93-B al Decreto Ejecutivo No. 1 de 2023, así:

Artículo 93-B. Para actualizar su registro, los consultores ambientales jurídicos deberán presentar su solicitud hasta quince días hábiles previo al vencimiento de la vigencia de la inscripción o última actualización, cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. Memorial petitorio notariado, dirigido al Ministro de Ambiente, solicitando ser actualizado en el Registro de Consultores Ambientales que para tal efecto lleva esta entidad, firmado por el representante legal de la empresa consultora ambiental, detallando lo siguiente:
2. Los datos de la persona jurídica siguientes:
 - a. Nombre completo de la empresa y su razón social.
 - b. Número de RUC.
 - c. Dirección del domicilio detallado de la empresa, con la indicación del nombre del edificio, número del local/casa/apartamento, calle o avenida, corregimiento, distrito, provincia, su número de teléfono, correo electrónico y página web de contar con la misma.
3. Los datos del representante legal siguientes:
 - a. Nombre completo.
 - b. Número de cédula de identidad personal o de pasaporte, en caso de ser extranjero.
 - c. Dirección del domicilio detallado, con indicación del número de casa o de apartamento, calle o avenida, urbanización o nombre del edificio, corregimiento, distrito, provincial o dónde reciba notificaciones personales, número de teléfono, correo electrónico.
4. Los datos de los consultores ambientales, persona natural, que conforman el equipo de la empresa consultora ambiental siguientes:
 - a. Nombre de los Consultores Ambientales.
 - b. Número de cédula de identidad personal.
 - c. Número de inscripción y actualización en el Registro de Consultores.

De haber cambios en el equipo de consultores ambientales, indicar los nombres de los nuevos consultores ambientales, persona natural y del consultor ambiental que reemplazará en el equipo de consultores.

5. Renovación de las cartas de compromiso, de los consultores ambientales, personas naturales, inscritos y actualizados en el Registro de Consultores Ambientales del Ministerio de Ambiente, que conforman el equipo de la empresa consultora, en la cual declaren que son responsables de los Estudios de Impacto Ambiental que elaboren con la empresa consultora ambiental. De haber cambios en el equipo de consultores ambientales que conforman la empresa consultora, deben presentar cartas originales de los nuevos consultores ambientales, persona natural, en la cual declaren que son responsables de los Estudios de Impacto Ambiental que elaboren con la empresa consultora ambiental.

Las cartas deben ser presentadas en original y autenticadas ante notario público.

6. Copia de las resoluciones de actualización o de inscripción expedidas por el Ministerio de Ambiente, de los consultores ambientales que conforman el equipo



de la empresa consultora, en donde conste que su registro está vigente y habilitado para elaborar Estudios de Impacto Ambiental;

7. Certificación de existencia y representación legal de la empresa, expedida por el Registro Público de Panamá con una vigencia no mayor de tres meses, al momento de la presentación de la solicitud de actualización;
8. Copia de cédula notariada y/o pasaporte, del representante legal de la empresa;
9. Paz y salvo vigente expedido por el Ministerio de Ambiente a nombre de la empresa solicitante, y su recibo de pago original;
10. Recibo de pago expedido por el Ministerio de Ambiente, por el trámite de actualización en el Registro de Consultores Ambientales.

Artículo 29. Se adiciona el artículo 93-C al Decreto Ejecutivo No. 1 de 2023, así:

Artículo 93-C. Además de lo señalado en el artículo 93-B, los consultores ambientales jurídicos, para actualizar su registro deberán presentar también, cualquiera de las siguientes opciones:

1. Copia simple de la resolución de aprobación de cinco Estudios de Impacto Ambiental, de cualquier categoría, donde se evidencie que la empresa consultora ambiental elaboró los Estudios de Impacto Ambiental, y que los mismos fueron aprobados en el período de vigencia de su registro como consultor ambiental.
2. Copia simple de la resolución de aprobación de tres Estudios de Impacto Ambiental Categoría II, donde se evidencie que la empresa consultora ambiental elaboró los Estudios de Impacto Ambiental, y que los mismos fueron aprobados en el período de vigencia de su registro como consultor ambiental.
3. Copia simple de la resolución de aprobación de un Estudio de Impacto Ambiental Categoría III, donde se evidencie que la empresa consultora ambiental elaboró los Estudios de Impacto Ambiental, y que los mismos fueron aprobados en el período de vigencia de su registro como consultor ambiental.

Las copias simples de las resoluciones de aprobación deberán estar acompañadas de la copia simple de la lista de nombres, firmas y registro de los consultores, referida en el punto 11.1 de contenido mínimo del Estudio de Impacto Ambiental, descrita en el artículo 25 del presente Decreto.

Las resoluciones de los Estudios de Impacto Ambiental de aprobados, que se utilicen para la actualización en el Registro de Consultores Ambientales, no podrán utilizarse en una nueva actualización.

Artículo 30. El artículo 95 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 2023, queda así:

Artículo 95. Al término de la vigencia de la resolución de inscripción o actualización del consultor ambiental, sea persona natural o jurídica, este tendrá hasta seis meses a partir de la fecha de vencimiento de su registro para solicitar su actualización. De no haber cumplido con dicho trámite dentro del término antes señalado, el consultor ambiental podrá solicitar ante la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, por una sola vez, su inscripción en el Registro de Consultores, justificando la razón de la misma.

En caso que el consultor ambiental no gestione la actualización del nuevo registro en los términos previstos en el párrafo anterior, será retirado definitivamente del Registro de Consultores Ambientales mediante resolución administrativa.

Artículo 31. El artículo 100 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 2023, queda así:

Artículo 100. Los consultores ambientales, sean personas naturales o jurídicas que presten servicios profesionales de forma directa al Ministerio de Ambiente, instituciones, entidades, proyectos y/o programas adscritos a este, o a cualquier Unidad Ambiental Sectorial o Unidad Ambiental Municipal, están impedidos para elaborar Estudios de Impacto Ambiental mientras no cese la causa que lo origina.

Artículo 32. El artículo 101 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 2023, queda así:

Artículo 101. La empresa consultora que transitoriamente preste sus servicios profesionales al Ministerio de Ambiente, instituciones, entidades, proyectos y/o programas adscritos a este, o a cualquier Unidad Ambiental Sectorial o Unidad Ambiental Municipal,



está impedida para elaborar Estudios de Impacto Ambiental. El impedimento recaerá sobre la empresa consultora y los consultores ambientales que utilice para tal fin. Dicho impedimento se mantendrá mientras no cese la causa que lo origina.

Artículo 33. El artículo 102 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 2023, queda así:

Artículo 102. Los servidores públicos, profesionales o técnicos, del Ministerio de Ambiente, instituciones, entidades, proyectos y/o programas adscritos a este, o cualquier Unidad Ambiental Sectorial o Unidad Ambiental Municipal, están impedidos para elaborar Estudios de Impacto Ambiental.

Artículo 34. El artículo 103 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 2023, queda así:

Artículo 103. La Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente estará facultada para solicitar directamente a las Oficinas de Recursos Humanos del Ministerio de Ambiente o de cualquier entidad que cuente con Unidad Ambiental Sectorial o Unidad Ambiental Municipal, la certificación que sustente la relación laboral directa del profesional y/o consultor ambiental.

Artículo 35. El artículo 114 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 2023, queda así:

Artículo 114. Las modificaciones que se presenten para su revisión y análisis con respecto a Estudios de Impacto Ambiental aprobados, tendrán un costo correspondiente al 50 % del monto total de la evaluación del estudio principal, según su categoría.

Artículo 36. El presente Decreto Ejecutivo modifica los artículos 6, 7, 9, 19, 25, 26, 31, 32, 34, 56, 57, 66, 68, 73, 74, 76, 77, 80, 84, 91, 93, 95, 100, 101, 102, 103, 114 y adiciona los artículos 6-A, 56-A, 56-B, 91-A, 91-B, 93-A, 93-B y 93-C al Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023.

Artículo 37. Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Texto Único de la Ley 41 de 1 julio de 1998, la Ley 8 de 27 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Vinte y siete (27)* días del mes de *Marzo* de dos mil veinticuatro (2024).

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

Milciades Concepción
MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente

